



INFORME DE ASESORIA VALORACIÓN DE APOYOS

Fecha de elaboración: Abril 26 de 2023
Nombre del beneficiario: YULIETH ANDREA NEIRA
HERRERA
Radicado: 50 001 31 10 004 2022 00091 00

OBJETIVO: Determinar si la valoración de apoyos acredita el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, conforme al artículo 33 de la Ley 1996 de 2019.

CONCEPTO GENERAL:

Una vez revisado el informe de valoración de apoyos rendido por la GERENCIA ADULTO MAYOR Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META, de fecha octubre 18 de 2022, se procede a determinar si el informe de valoración de apoyos, consigna o contiene como mínimo:

Regla No. 1: La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

Se puede concluir que la entidad procedió de manera satisfactoria en relación con la regla No. 1, toda vez que para el efecto, contó con un equipo interdisciplinario, psicóloga y trabajadora social, además aplicó las técnicas adecuadas, esto es, revisión documental, visita



domiciliaria y entrevista individual con el demandante y entrevista familiar con la madre, hermanos y otros familiares de la beneficiaria.

Concluyendo a partir de la verificación, que la señora YULIETH ANDREA NEIRA HERRERA se encuentra imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible, requiere apoyo permanente para expresar su voluntad y preferencia, pronuncia palabras a media lengua, piensa mucho para responder, confunde con facilidad los nombres de su grupo familiar cercano, a veces no los reconoce, presenta conducta agresiva y comportamiento inestable cambiando de estado de ánimo con facilidad; además presenta apraxia del habla tiene problemas para decir lo que quiere de manera correcta y coherente debido a un problema neurológico que afecta las vías cerebrales encargadas de programar la secuencia de movimientos necesarios para producir el habla. Lo anterior como consecuencia del diagnóstico, Estado postreanimación, encefalopatía hipóxica y epilepsia focal tipo mioclonías, trastornos mentales específicos, debidos a lesión y disfunción cerebral y enfermedad física (orgánica) y trastorno afectivo bipolar no especificado.

Regla No. 2: Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

El informe de valoración de apoyos contiene las sugerencias que conforme a lo observado durante las diferentes sesiones desarrolladas se pueden plantear, en primer lugar la generación de encuentros con la red de apoyo familiar y comunitaria, fortaleciendo los vínculos afectivos y creando un ambiente de confianza. Promover la rotación de



los miembros de la familia un día a la semana para que puedan realizar sus diligencias personales. Y capacitar a los cuidadores para que tengan una atención adecuada con la persona adulta mayor con discapacidad.

Respecto de las sugerencias en relación con la toma de decisiones para que el beneficiario alcance mayor autonomía en las mismas, concluyentemente indican que no es aplicable al caso en concreto toda vez que la beneficiaria encuentra imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible, así como para ejercer su capacidad legal.

Se concluye entonces que no hay posibilidad de desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas, dada su condición de discapacidad.

Regla No. 3: Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

El informe de valoración no concluye puntualmente que persona estaría llamada a actuar como apoyo de la señora YULIETH ANDREA NEIRA HERRERA, sin embargo en alguno de los apartes de la valoración se manifiesta que la persona indicada para asumirlos apoyos jurídicos que ella requiere es su hermana la señora SONIA PATRICIA NEIRA HERRERA. Se percibe que los demás miembros del grupo familiar no están en condiciones o no tienen la capacidad de hacerlo o simplemente no están interesados.



Se evidencia dentro del informe puntualidad en referencia a los actos jurídicos sobre los cuales debe actuar como apoyo la señora SONIA PATRICIA NEIRA HERRERA los mismos hacen referencia específicamente a la participación como apoyo en los actos que la beneficiaria requiere.

Regla No. 4: Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

El informe, contiene un informe general al respecto de esta regla, el cual fue elaborado con base en la información recolectada a partir de la aplicación de las técnicas utilizadas para este fin, y en el que se plasma la historia de vida de la beneficiaria. Ahora bien, no se plasma su proyecto de vida toda vez que como ya se ha indicado la señora YULIETH ANDREA NEIRA HERRERA se encuentra imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible y por ello no puede manifestar sus preferencias frente a un posible proyecto de vida.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conforme a la revisión del informe, se puede concluir que el mismo cumple con las reglas del informe de valoración de apoyos contenidas en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, además en el mismo se concluye que la señora YULIETH ANDREA NEIRA HERRERA se



encuentra imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible y que su hermana la señora SONIA PATRICIA NEIRA HERRERA es la persona llamada a ser la encargada para que le sean adjudicados los apoyos judiciales formales requeridos por la señora YULIETH ANDREA NEIRA HERRERA.

Se evidencia que aunque no se puede determinar con claridad la existencia de una relación de confianza entre ellas, en razón a la discapacidad que presenta, se infiere que existe un fuerte vínculo afectivo que junto con su historia de vida, puede concluir que es ella la persona llamada a brindar los apoyos correspondientes. Se puede concluir que la señora SONIA PATRICIA NEIRA HERRERA viene asumiendo el cuidado de su hermana y evidencia que lo hace de manera responsable y con un alto grado de motivación intrínseca

Se recomienda, tener en cuenta las sugerencias plasmadas en el respectivo informe de valoración de apoyos, al momento de resolver este asunto.

Finalmente, se recomienda ordenar que la señora YULIETH ANDREA NEIRA HERRERA continúe recibiendo atención médica especializada, así como el acompañamiento de personal idóneo en el cuidado de este tipo de pacientes, lo cual deberá surtirse a través de su EPS, para que pueda tener un estilo de vida adecuado, conforme a su condición de discapacidad. Además, exhortar al grupo familiar en general para que indistintamente de a quien le sean adjudicados los apoyos, brinden una atención integral a la señora YULIETH ANDREA NEIRA HERRERA lo cual le permitirá mejorar su calidad de vida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



FABIAN SILVA NOVA

Psicólogo
Asistente Social